



LEY N° 163

MINISTERIOS: MODIFICACION.

Sanción y Promulgación: 28 de Abril de 1981.

Publicación: B.O.T. 02/06/81.

Artículo 1º.- El despacho de los negocios del Gobierno del Territorio estará a cargo de los siguientes Ministros:

- a) Gobierno, Salud Pública y Acción Social;
- b) desarrollo de la Economía;
- c) obras y Servicios Públicos;

Artículo 2º.- Los Ministros asistirán al Gobernador del Territorio de acuerdo con las responsabilidades que esta Ley les asigne y en forma conjunta constituyendo el Gabinete Territorial.

Artículo 3º.- El Gobernador del Territorio será asistido en forma directa por los siguientes funcionarios:

- a) Secretario General y de Coordinación;
- b) Jefe de Policía;
- c) Secretario de Educación y Cultura;
- d) Secretario de Hacienda y Finanzas;
- e) Asesor Letrado;
- f) Escribano Mayor de Gobierno;
- g) representante Oficial del Gobierno de Tierra del Fuego;

Artículo 4º.- Los Ministros y Secretarios distribuirán sus tareas en los siguientes Subsecretarios:

- a) Gobierno, Salud Pública y Acción Social:
 - Subsecretario de Gobierno;
 - Subsecretario de Salud Pública;
- b) Desarrollo de la Economía:
 - Subsecretario de Desarrollo;
- c) Obras y Servicios Públicos:
 - Subsecretario de Obras Públicas;
 - Subsecretario de Servicios Públicos;
- d) Secretario General y de Coordinación:
 - Subsecretario de Turismo, Información y Recreación;
 - Subsecretario de Planeamiento;
- e) Secretario de Educación y Cultura:
 - Subsecretario de Educación;
- f) Secretario de Hacienda y Finanzas:
 - Subsecretario de Hacienda;

Artículo 5º.- Es de competencia del Secretario General y de Coordinación:

- a) Todo lo atinente a turismo;
- b) Planeamiento;
- c) Control de Gestión y Estadística;
- d) Despacho General, Mesa de Entradas y Archivo General;



- e) Personal;
- f) Aviación;
- g) Información Pública incluyendo la gerencia de los Canales de televisión;
- h) Actividades de recreación, que comprenda actividades deportivas;
- i) Prensa y Difusión;
- j) Ceremonial;
- k) Intendencia.

Artículo 6º.- Del Secretario General y de Coordinación dependerán las Subsecretarías de Turismo, Información y Recreación y de Planeamiento.

Artículo 7º.- Es de competencia del Secretario de Educación y Cultura:

- a) Administrar los establecimientos educativos dependientes del Territorio;
- b) registro y conservación del patrimonio cultural del Territorio;
- c) incentivar y apoyar el normal desarrollo de las actividades de enseñanza primaria, secundaria, técnica y especial;
- d) brindar asistencia al escolar a través de becas y la instalación de comedores escolares;
- e) proponer la política de educación en cuanto no fuera de competencia del Gobierno Nacional;
- f) promover la capacitación y formación profesional de los trabajadores;
- g) promover los valores culturales y tender a elevar los valores positivos de la nacionalidad.

Artículo 8º.- Del Secretario de Educación y Cultura dependerá la Subsecretaría de Educación.

Artículo 9º.- Es de competencia del Secretario de Hacienda:

- a) Elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la política financiera;
- b) elaborar y proponer el presupuesto integral de gastos y recursos y controlar su gestión;
- c) proponer la política y régimen impositivo para lograr una recaudación compatible con los recursos del Territorio;
- d) percibir todo producto derivado de la administración, enajenación o arrendamiento de bienes patrimoniales del Territorio, como así recaudar todos los ingresos derivados de los impuestos cuando tal función no se atribuya a otro organismo;
- e) verificar financieramente el Tesoro del Territorio;
- f) llevar la contabilidad general del Territorio;
- g) preservar y contabilizar los bienes del patrimonio Territorial;
- h) llevar el registro catastral del Territorio.

Artículo 10.- De la Secretaría de Hacienda y Finanzas dependerá la Subsecretaria de Hacienda.

Artículo 11.- Las funciones comunes de los Ministros serán:

- a) Como integrantes del Gabinete Territorial:
 - 1.- Intervenir en la determinación de los objetivos políticos del Territorio en concordancia con la política establecida por el Gobierno Nacional.
 - 2.- Asesorar sobre aquellos asuntos que el Gobernador del Territorio someta a su consideración.
- b) en materia de su competencia:
 - 1.- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, la Constitución Nacional, el Estatuto Orgánico del Territorio, y las demás normas jurídicas que correspondiere;
 - 2.- Refrendar y legalizar con su firma los actos de competencia del Gobernador del Territorio;
 - 3.- Coordinar con los demás Ministros asuntos de interés compartido;



- 4.- Establecer las políticas particulares que han de seguir los funcionarios que estén bajo su dependencia;
- 5.- Promover la reforma y actualización de la legislación de su competencia;
- 6.- Coordinar el funcionamiento de sus organismos dependientes y resolver los problemas de competencia que se planteen entre ellos;
- 7.- Coordinar la elaboración de los presupuestos anuales de sus organismos dependientes y someterlos a consideración del Gobernador;
- 8.- Fiscalizar el cumplimiento de los presupuestos aprobados y de las normas de administración presupuestarias y contables vigentes;
- 9.- Entender en todo lo concerniente al régimen económico y administrativo de su jurisdicción;

Artículo 12.- Sin perjuicio de las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 11, a requerimiento del Gobernador del Territorio, el Gabinete Territorial se reunirá para considerar y resolver los asuntos que así lo exijan.

Artículo 13.- Es de competencia del Ministro de Gobierno, Salud Pública y Acción Social:

- a) Mantener las relaciones políticas con el Gobierno Nacional, el de las Provincias y Municipalidades;
- b) mantener las relaciones con los Cónsules, autoridades eclesiásticas y religiosas, en general con Instituciones, grupos comunitarios, organismos internaciones, etc.;
- c) asistir al Poder Ejecutivo en lo referente a las relaciones con la Justicia;
- d) llevar el Registro Civil de las Personas;
- e) entender en la proposición y ejecución de la Política Demográfica Territorial;
- f) efectuar el control y vigilancia de las personas de existencia ideal, en cuanto no sea de competencia del Gobierno Nacional;
- g) otorgar y Registrar marcas, patentes, y señales;
- h) promover y crear las condiciones adecuadas para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental y la conservación y mejoramiento de los factores que contribuyen a la salud integral de la población;
- i) organizar y controlar el régimen sanitario preventivo y asistencial en el Territorio;
- j) desarrollar y organizar la asistencia y servicios sociales y la preservación y protección de los estados de carencia y desamparo;
- k) organizar y controlar la Obra Social Territorial;
- l) atender los problemas de la minoridad y ancianidad;
- ll) atender a la administración y todo lo atinente a la tierra fiscal;
- m) desarrollar y organizar la actividad comunitaria, protección y promoción del núcleo familiar y medidas de bienestar social en todos los niveles de la población;
- n) lo atinente a la defensa civil;

Artículo 14.- Del Ministerio de Gobierno, Salud Pública y Acción Social dependerán los Subsecretarios de Gobierno y de Salud Pública.

Artículo 15.- Es de competencia del Ministerio de Desarrollo de la Economía:

- a) Proponer a la autoridad competente la política crediticia para los distintos rubros que actúan en el Territorio;
- b) mantener relación administrativa con los organismos nacionales territoriales en todo lo atinente al desarrollo de la economía;
- c) estimular y orientar las actividades de la producción, industrialización y comercialización de la riqueza del Territorio;



- d) intervenir en la elaboración y proponer el presupuesto integral de gastos y recursos del Gobierno del Territorio y supervisar su ejecución;
- e) prever, racionalizar y fiscalizar el abastecimiento del Territorio;
- f) registrar las actividades comerciales o industriales;
- g) elaborar y proponer la política agraria y ganadera tendiente al desarrollo de las riquezas del suelo;
- h) estudiar y promover las actividades mineras, geológicas, como así también sus derivados, posibilitando con ello el mejor desarrollo de la explotación del subsuelo;
- i) proponer y ejecutar la política para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales renovables;
- j) ejercer las facultades de policía sanitaria animal;
- k) promover la dignificación y condiciones de trabajo en el aspecto humano de la producción y la garantía del derecho de trabajar;
- l) consolidar con su acción la paz social en relación de la producción;
- ll) entender en la ejecución de la política relativa a la demanda y oferta de trabajo, y en la organización del Servicio Territorial de Empleo e intervenir en las migraciones internas y externas en relación con la necesidad, con la mano de obra y el servicio de empleo en coordinación con los ministerios competentes;
- m) realizar la compulsión metódica de los proyectos tendientes a satisfacer las necesidades del Territorio, en el orden sectorial o regional frente a las posibilidades de su realización, proponiendo el ordenamiento correspondiente de prioridad en reunión del Gabinete Territorial;
- n) evaluar, compatibilizar y coordinar los planes sectoriales para integrarlos en el Plan General de Desarrollo del Territorio;

Artículo 16.- Del Ministerio de Desarrollo de la Economía dependerá la Subsecretaría de Desarrollo.

Artículo 17.- Es de competencia del Ministerio de Obras y Servicios Públicos:

- a) Estudiar, proyectar y construir las obras públicas derivadas del Plan General de Gobierno;
- b) entender en el estudio, proyecto, construcción y conservación de obras públicas que no estén confiadas expresamente a otros organismos del Estado;
- c) realizar el planeamiento y construcción de la vivienda;
- d) realizar el planeamiento y ejecución de las obras que posibiliten la prestación de los servicios de energía, agua y obras sanitarias;
- e) controlar y disponer la conservación de las rutas territoriales;
- f) ejecutar el plan vial que se determine en el Plan General de Gobierno;
- g) coordinar y fiscalizar las actividades de los entes privados y mixtos que actúen en el ámbito de las obras y servicios públicos;
- h) mantener y conservar los bienes patrimoniales del Territorio que por ley no correspondan a otro organismo;
- i) fiscalizar el régimen de los servicios públicos de energía, gas, agua y cloacas;
- j) ejecutar la política territorial en materia de comunicaciones;
- k) organizar y controlar el transporte público y privado;
- l) promover, autorizar, reglamentar, coordinar y fiscalizar todos los servicios internos de comunicaciones;
- ll) ejecutar la política nacional y territorial en materia de vivienda;
- m) entender en el conocimiento sistemático, en el planeamiento de la utilización integral y coordinada de los recursos hídricos, desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico y de manera tal que el aprovechamiento de dichos recursos sirva como instrumento de la integración territorial;



- n) entender en la recopilación y clasificación de la información hidrológica (hidrometeorológica), hidrogeológica, hidrográfica e hidrométrica, la de los usos del agua y de la economía, social, legal y de ingeniería referente al aprovechamiento de los recursos hídricos;
- ñ) entender en la promoción, planificación, fiscalización de programas y proyectos de abastecimiento de agua potable;
- o) mantener un inventario y evaluación constantes de los recursos hídricos nacionales en función de su demanda actual o proyectada;
- p) confeccionar y actualizar el Código de la Construcción y los planes reguladores territoriales y ejercer el poder de policía de la construcción;
- q) todas aquellas funciones que no estén mencionadas en la presente Ley pero que, por la especialidad de este Ministerio se puede interpretar que son de su competencia.

Artículo 18.- Del Ministerio de Obras y Servicios Públicos dependerán las Subsecretarías de Obras Públicas y de Servicios Públicos.

Artículo 19.- El Ministro de Gobierno refrendará los actos jurídicos de la Secretaría General y de Coordinación y la de Educación y Cultura y Policía.

Artículo 20.- El Ministro de Desarrollo de la Economía refrendará los actos jurídicos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas.

Artículo 21.- Los Secretarios son los funcionarios que sin ser Ministros asisten directamente al señor Gobernador con las facultades que éste les delegue. Los Subsecretarios son los funcionarios que asisten a los Ministros o a los Secretarios.

Artículo 22.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer todo tipo de actividad, comercio, negocio, profesión o empresa que directa o indirectamente implique participar, a cualquier título en concesiones acordadas por los poderes públicos o intervenir en juicios, litigios o cuestiones en los cuales sean parte la Nación, el Territorio, las Provincias o Municipios.

Artículo 23.- Facúltase al Gobernador del Territorio a establecer por decreto, la estructura orgánica de la Administración Pública Territorial, de acuerdo con las normas generales establecidas en esta Ley.

Artículo 24.- Los Ministros y Secretarios elaborarán las misiones y funciones de cada área, en el término de treinta (30) días a partir de la publicación de la presente Ley, las que serán remitidas al señor Gobernador para su posterior aprobación.

Artículo 25.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio Cumplido, archívese.